

RESOLUCION NO. 90-2-5-5-DB

0100212

Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No. 90-359-DB de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía CUCSA CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CENTENARIO S.A., expediente No 5077-72, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y sus documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía CUCSA CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CENTENARIO S.A. el señor PARRA GIL JOSE.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

R E S U E L V E ;

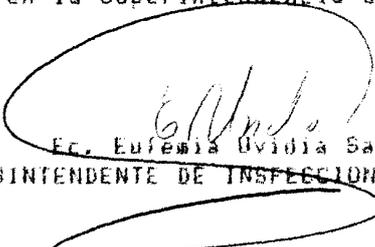
ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor PARRA GIL JOSE, administrador de la compañía CUCSA CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CENTENARIO S.A., la multa de SESENTA Y CUATRO MIL 00/100 SUQUES (\$7,64,000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor PARRA GIL JOSE en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

a 9 de Setiembre 1990


Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

Marjorie Bustamante

30/10/90

81

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DEPARTAMENTO FINANCIERO
REGISTRACION

EN GUAYAQUIL SEPT- 28 - 1990

A LAS 11:40 HORAS DEL DIA 21/10

SUSCRITO POR ECO. EUFENIA VIDUA SAPOS.-

DE LA COMPANIA / /

CUCSA. CONSTRUCTORA Y VIGILANZADORA DEL CENTENARIO

UBICADO EN LA CIUDAD EN PACHINAMA 333.

HABIENDOLO FIRMADO MARJORIE BUSTAMANTE

QUIEN MANIFIESTA EN SU CARO DE

EN DICHA COMPANIA Y LO EXPUESTO

SUSCRIBE LA PRESENTE DILIGENCIA EN EL INSCRITO

NOTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, O

FIRMA LE QUE CERTIFICA.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO